

Doctora
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUÁREZ
JUEZ TRECE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Ciudad

REF: Proceso ejecutivo de alimentos de SILVANA VILLA PÉREZ contra ÁLVARO ALEJANDRO GARZÓN GÓMEZ. **Rad. 2020-004**

MARÍA EUGENIA GÓMEZ CH., mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, apoderada de la señora SILVANA VILLA PÉREZ dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito interpongo **recurso de reposición** contra el auto de fecha 16 de julio del año 2021, mediante el cual el Despacho dispuso lo siguiente:

“Téngase por contestada la demanda ejecutiva por parte del abogado ALVARO PINILLA PINEDA como apoderado del demandado a quien se le reconoce personería para actuar en los términos del poder conferido.

De las excepciones de mérito propuestas córrase traslado a la demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida copias”

Sustento el recurso así:

El artículo 422 del C. G. del P. señala lo siguiente:

“La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

(...)”

De otra parte, el artículo 13 del C. G. del P. establece:

“Las normas procesales son de orden público, y por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.

(...)”.

En igual sentido, los artículos 117 y 118 del C. G. del P. señalan:

“Artículo 117: Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.

El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos. La inobservancia de los términos tendrá los efectos previstos en este código, sin perjuicio de las demás consecuencias a que haya lugar.

(...)”

El artículo 118 del C. G. del P. señala, entre otros asuntos lo siguiente:

“(…)

*Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, **este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso.***

(…)” (subrayado, negrilla y cursiva fuera del texto original.

En virtud a las normas antes señalada, se tiene que el escrito de excepciones de mérito presentado por el ejecutado a través de su apoderado judicial se hizo de manera extemporánea. Al respecto tenga en cuenta el Despacho las siguientes actuaciones dentro del proceso:

- El día 9 de diciembre del año 2020, la suscrita notifiqué mediante mensaje de datos al ejecutado del presente proceso, la demanda, subsanación de demanda y el auto que libró mandamiento de pago. Anexo el correo electrónico mediante el cual notifique en la fecha antes indicada.
- El día 15 de diciembre del año 2020, el apoderado judicial del ejecutado impetró recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago. Anexo el correo electrónico
- Mediante auto de fecha 19 de mayo de 2021, el Despacho resolvió, entre otros asuntos, lo siguiente:

*“**PRIMERO:** Declarar probada la excepción previa denominada falta de competencia, de acuerdo con las consideraciones expuesta en la parte motiva de esta providencia.*

(…)”

- Posteriormente, y atendiendo los argumentos del fallo de tutela de fecha 16 de junio de 2021, de la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito judicial de Bogotá, el Despacho mediante auto de fecha 22 de junio de 2021, profirió auto mediante el cual dispuso, entre otros asuntos, lo siguiente:

*“**PRIMERO:** No reponer el auto de fecha 2 de octubre del año 2020, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

SEGUNDO: Por secretaría contabilícese el término para la contestación de la presente demanda ejecutiva.

(…)” Negrilla, subrayado y cursiva fuera del texto original

Así las cosas y atendiendo a lo antes señalado al ejecutado le restaban ocho (8) de los diez (10) días que tenía para proponer excepciones de mérito, lo cual resumo así:

FECHA	ACTUACIÓN
<u>El miércoles 9 de diciembre de 2020</u>	Notificación personal a la parte ejecutada de la demanda, subsanación de demanda y auto que libró mandamiento de pago
<u>El día viernes 11 de diciembre de 2020</u>	Dos días después de enviado el mensaje de datos con la notificación personal, el ejecutado se entiende

	notificado en virtud de lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020
El día lunes 14 de diciembre de 2020	Empezó a correr el término para: 1. Efectuar el pago de la obligación 2. Proponer excepciones de mérito
<u>El día 15 de diciembre de 2021</u>	Al segundo día de haber empezado a correr el término para contestar la demanda el ejecutado interpone recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago, por lo cual se interrumpe el término para contestar la demanda y proponer excepciones de mérito. <u>No obstante, ya habían transcurrido dos (2) días de los diez (10) días que tiene el ejecutado para proponer excepciones de mérito</u>
El día 22 de junio de 2021, el Despacho profiere providencia notificada en el estado el <u>día 23 de junio de 2021,</u>	Se señala que por secretaría contabilícese el término para contestar la demanda, término que de acuerdo al mandato del artículo 118 del C. G. del P., se reanudaba NO reiniciaba
El día 24 de junio de 2021	Se reanudó el término para contestar la demanda, <u>el cual finalizaba el día martes 6 de julio de 2021</u>
<u>día 8 de julio de 2021</u> a las 7:36 a.m.	El apoderado de la parte ejecutante presentó escrito proponiendo excepciones de mérito de manera extemporánea

De lo anterior, claramente se concluye que el ejecutado presentó el escrito de excepciones de mérito de manera extemporánea por cuanto fue radicada en el Despacho mediante correo electrónico el día 8 de julio de 2021 a las 7:36 a.m., escrito que fue adicionado el mismo día mediante otro correo electrónico a las 11:53 a.m. y no dentro del término de ley, el cual se vencía el 6 de julio de 2021, por lo cual le ruego al Despacho no tener en cuenta las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva de la litis por la extemporaneidad que se encuentra plenamente demostrada.

En atención a lo antes expuesto le solicito al Despacho reponer el auto objeto del presente recurso, en consecuencia, RECHAZAR de plano las excepciones de mérito presentadas por el apoderado del ejecutado por cuanto fueron radicadas de manera extemporánea, por lo cual, se deberá tener por no contestada la demanda.

Para efectos de la resolución del presente recurso allego la siguiente prueba documental:

- Correo electrónico de fecha 9 de diciembre de 2020, en el que consta que en esa fecha se notificó al ejecutado el presente proceso.
- Correo de fecha 15 de diciembre de 2020, mediante el cual el apoderado judicial del ejecutado impetró recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago, el cual le fuera notificado mediante correo electrónico de fecha 9 de diciembre de 2020. Momento para el cual ya habían transcurridos dos días del término para proponer excepciones de mérito
- Correo electrónico de fecha 8 de julio de 2021, mediante el cual el apoderado del ejecutado radica el escrito de excepciones de mérito. Y correo electrónico de la misma

fecha (enviado a las 11:53 a.m.), mediante el cual se da alcance el correo inicialmente enviado por el apoderado judicial a las 7:36 a.m. de ese mismo día.

- Ténganse en cuenta los autos anteriormente señalados los cuales se encuentran dentro del expediente.

De la Señora Juez,


MARÍA EUGENIA GÓMEZ CH.
C.C. 35.414.057
T.P. 72.999 del C. S. de la J.
juzgados@mariaeugeniagomez.com
megomez.asociados@gmail.com

NOTIFICACIÓN PERSONAL - PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS RADICADO 2020-004

María Eugenia Gómez & Asociados <juzgados@mariaeugeniagomez.com>

9 de diciembre de 2020, 15:58

Para: alvarogarzon22@yahoo.com, alfredogarzonvilla130916@gmail.com

Cco: juzgados@mariaeugeniagomez.com

señor

ÁLVARO ALEJANDRO GARZÓN GÓMEZ

Ciudad.

Ref. **Notificación personal de auto que libra mandamiento de pago de fecha 2 de octubre de 2020, dentro del proceso ejecutivo de alimentos radicado No. 2020-004**

DEMANDANTE: Silvana Villa Pérez en representación de su hijo menor de edad Alfredo Garzón Villa

DEMANDADO: Álvaro Alejandro Garzón Gómez

Cordial saludo,

Por medio de este correo electrónico le comunico la existencia del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 11001-3110-013-2020-00004-00**, radicado en el juzgado **TRECE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.** con el fin de notificarle personalmente mediante este mensaje de datos la providencia proferida el día **DOS (2) DE OCTUBRE DE 2020** dentro del proceso de la referencia, **mediante la cual se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia** en su contra y en favor de los intereses del menor de edad ALFREDO GARZÓN VILLA, representado legalmente por su progenitora Silvana Villa Pérez.

Así mismo, en la mencionada providencia se ordenó notificarlo en los términos del Decreto 806 de 2020, por lo cual, adjunto a este correo los siguientes documentos:

1. Auto de fecha 2 de octubre de 2020, proferido por el Juzgado 13 de familia de Bogotá D.C.
2. Escrito de demanda ejecutiva de alimentos
3. Anexos de demanda
4. Anexos de subsanación de demanda

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. El término de traslado es de diez (10) días, dentro de los cuales podrá efectuar el pago de la obligación o proponer excepciones de mérito.

Atentamente,

María Eugenia Gómez Ch.

Apoderada de la señora Silvana Villa Pérez

T.P. 72.999 del C. S de la J.

 **ANEXOS DEMANDA.pdf**

Este mensaje es confidencial, está amparado por secreto profesional y no puede ser usado ni divulgado por persona (s) distinta(s) de su(s) destinatario(s). Si recibió esta transmisión por error, por favor avise al remitente.

Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas anti-virus y entendemos que no contienen virus ni otros defectos. En todo caso, el destinatario debe verificar que este mensaje no está afectado por virus y por tanto María Eugenia Gómez & Asociados no es responsable por daños derivados del uso de este mensaje.

3 adjuntos



SUBSANACIÓN DE DEMANDA.pdf

250K



ANEXOS SUBSANACIÓN DE DEMANDA.pdf

442K



AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2020.pdf

59K

Fwd: 2020-004 recurso de reposición

Alvaro Pinilla <alvaropinilla@rpglegal.com>
Para: juzgados@mariaeugeniagomez.com

15 de diciembre de 2020, 15:55

----- Forwarded message -----

De: **Alvaro Pinilla** <alvaropinilla@rpglegal.com>

Date: mar, 15 dic 2020 a las 15:49

Subject: 2020-004 recurso de reposición

To: <flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: María Eugenia Gómez Chiquiza <megomez.asociados@gmail.com>

Señora

JUEZ TRECE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref.: Ejecutivo de alimentos de **SILVANA VILLA PÉREZ** contra **ÁLVARO ALEJANDRO GARZÓN GÓMEZ**.

Rad. N° 2020-004.

ÁLVARO PINILLA PINEDA, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.292.116 expedida en Bogotá, portador de la tarjeta profesional número 47.897 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico alvaropinilla@rpglegal.com, en mi calidad de apoderado especial del señor **ÁLVARO ALEJANDRO GARZÓN GÓMEZ**, mayor de edad, con domicilio en Roma, Italia, me permito presentar los siguientes documentos adjuntos:

- 1.- **Recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.**
- 2.- Anexos y pruebas. Dentro de estos anexos se encuentra en primer lugar el poder que me confiere mi mandante. Manifiesto que acepto el poder.

Envío copia de esta comunicación a la doctora **MARÍA EUGENIA GÓMEZ CHIQUIZA**, apoderada de la demandante.

Señora Juez,

--
Alvaro Pinilla Pineda

Rivera, Pinilla & Gallón Abogados
Calle 67 No. 6-60, Of. 1003, Bogota, D.C., Colombia
Tel: 571-2116702 / Fax: 571-2129155
www.rpglegal.com

--
Alvaro Pinilla Pineda

Rivera, Pinilla & Gallón Abogados
Calle 67 No. 6-60, Of. 1003, Bogota, D.C., Colombia
Tel: 571-2116702 / Fax: 571-2129155
www.rpglegal.com

2 adjuntos

 **Anexos proceso 2020-004.pdf**
9297K

 **2020-004 ejecutivo de alimentos reposición.pdf**
283K

2020-004 excepciones de mérito

Alvaro Pinilla <alvaropinilla@rpglegal.com>

8 de julio de 2021, 7:36

Para: "Juzgado 13 Familia - Bogotá - Bogotá D.C." <flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: María Eugenia Gómez Chiquiza <megomez.asociados@gmail.com>

Señores

JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref.: Ejecutivo de alimentos de **SILVANA VILLA PÉREZ** contra **ÁLVARO ALEJANDRO GARZÓN GÓMEZ**.
Rad. N° 2020-004.En mi calidad de apoderado del señor **ÁLVARO ALEJANDRO GARZÓN GÓMEZ** presento a través de este correo electrónico los siguientes documentos:

- 1) Memorial a través del cual propongo excepciones de mérito.
- 2) Comprobantes de pago de la obligación alimenticia.
- 3) Pruebas documentales que pretendo hacer valer.

Atentamente,

--

Alvaro Pinilla Pineda

Rivera, Pinilla & Gallón Abogados

Calle 67 No. 6-60, Of. 1003, Bogota, D.C., Colombia

Tel: 571-2116702 / Fax: 571-2129155

www.rpglegal.com

3 adjuntos

-  **2020-004 excepciones de mérito demandado.pdf**
585K
-  **2020-004 comprobantes de pago.docx.pdf**
3999K
-  **2020-004 pruebas excepciones de mérito.pdf**
12682K

2020-004 excepciones de mérito

Alvaro Pinilla <alvaropinilla@rpglegal.com>

8 de julio de 2021, 11:53

Para: "Juzgado 13 Familia - Bogotá - Bogotá D.C." <flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: María Eugenia Gómez Chiquiza <megomez.asociados@gmail.com>

Señores

JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE BOGOTÁ**E. S. D.**Ref.: Ejecutivo de alimentos de **SILVANA VILLA PÉREZ** contra **ÁLVARO ALEJANDRO GARZÓN GÓMEZ**. Rad. N° 2020-004.

Doy alcance a mi memorial anterior. Adiciono el mismo con memorial adjunto y con pruebas adicionales.

Muchas gracias.

Atentamente,

[El texto citado está oculto]

3 adjuntos

-  **2020-004 adición excepciones de mérito demandado.pdf**
151K
-  **2020-004 constancia adquisición vehículo (1).pdf**
46K
-  **2020-004 constancia adquisición vehículo (2).pdf**
52K